



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

A escasos 15 kilómetros de la localidad de Ingeniero Jacobacci se encuentran ubicadas las lagunas Carrilaufquen Chica y Carrilaufquen Grande. Ellas constituyen uno de los atractivos turísticos más importantes de la región, siendo además lugares de disfrute para los vecinos de esa zona.

En el tranquilo entorno que rodea las lagunas los lugareños y turistas realizan caminatas, además de pesca de truchas y pejerrey, como también cabalgatas entre otras opciones que brinda este maravilloso lugar.

En el transcurso de los últimos años estas lagunas han sufrido un retiro que hoy preocupa a la población, y por ello los vecinos y organizaciones de la zona, han pedido ayuda a las autoridades provinciales y a quienes tenemos la responsabilidad de legislar en función de la preservación de este bien natural.

Los vecinos señalan lo devastadora que ha sido la sequía que afecta la zona desde hace varios años, además de los problemas por la extracción de áridos permitida por el municipio y los trabajos autorizados por el Estado provincial para la recuperación de mallines que incluirían diques de contención y desvío de arroyos que nutren las lagunas.

La Laguna Carrilaufquen Chica presenta un grave achicamiento pese a que la superficie en épocas normales es de cuatrocientas cincuenta y un (451) hectáreas. Este espejo de agua se nutre principalmente de la cuenca del Arroyo Maquinchao, que se forma por deshielo y agua de vertientes, más el aporte de pequeños arroyos como el Chaiful, Anecón y el Caliente.

Por otro lado, la Laguna Carrilaufquen Grande, cuya superficie es de un mil cuarenta (1040) hectáreas, se ha reducido hasta transformarse en una conjunción de pequeñas lagunas.

En el año 1959, a partir de la iniciativa del entonces legislador Elias Chucair, la Legislatura provincial promulgó la Ley O n° 85 a partir de la cual la Laguna Carrilaufquen Chica se constituía como Parque Público. La administración quedaba a cargo de la Municipalidad de Ingeniero Jacobacci y de la Dirección de Pesca Continental hasta que se constituyera una autoridad de aplicación provincial competente en las áreas protegidas. Así determina la ley en su artículo 1°:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

"Resérvase como Parque Público, con fines deportivos y de balneario, la Laguna Carri-Laufquén Chica, ubicada en tierras fiscales del Departamento 25 de Mayo, Sección Octava (VIII), que toma parte noroeste de la legua "b" del lote doce (12), y toma parte centro este de la legua "a" del mismo lote y parte sudoeste de la legua "c" del lote noveno (IX), y distante unos quince (15) kilómetros del pueblo de Ingeniero Jacobacci, con la superficie que se fijará conforme lo establece el artículo 2° de la presente ley".

En la actualidad rige en el territorio provincial la Ley M n° 2669, que crea el Sistema Provincial de Áreas Protegidas Provinciales, a partir de la cual es posible recategorizar la región que comprende las Lagunas Carrilaufquen Chica y Carrilaufquen Grande, estableciendo un Plan de Manejo, protegiendo en las épocas de reproducción las aves acuáticas y la pesca deportiva con presencia de personal.

Cabe destacar que estas lagunas y las áreas circundantes son lugares de reproducción de aves acuáticas, de descanso y forrajeo de aves migratorias neárticas y patagónicas. En el pasado se han introducido especies ícticas exóticas, sin que se tuvieran en cuenta las consecuencias de ello. También es una región en la que se encuentran yacimientos paleontológicos que deben ser protegidos.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase el Área Natural Protegida Laguna Carrilaufquen Grande y Laguna Carrilaufquen Chica, según lo establecido por la ley M n° 2669, con el fin de proteger y preservar los espejos de agua y el ecosistema particular caracterizado por la presencia de peces y aves residentes y migratorias, así como por la protección y la posible investigación de los paleontológicos.

Artículo 2°.- Las especies de flora y fauna u organismos que descansen, se alimenten o reproduzcan en esta área, adquieren el status de protección que les brinda la presente normativa.

El Poder Ejecutivo delimitará la reserva establecida en el artículo 1°, manteniendo una línea divisoria no menos de 200 (doscientos) metros de sus costas naturales de aguas máximas. Estos límites son tentativos y podrán ser modificados en más o en menos, de acuerdo al plan de manejo.

Artículo 3°.- La Autoridad de Aplicación del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, creada por la ley provincial M n° 2669, coordinará con los organismos provinciales vinculados al manejo integral del área y con los pobladores locales, la elaboración del plan de manejo para la misma y su correspondiente categoría.

Artículo 4°.- De forma.